



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: DIANA EVELIN RINCON RIOS C.C. 49.742.455, JAVIER ALFONSO RINCON RIOS C.C. 77.033.271, LUIS JOSE RINCON RIOS C.C. 77.021.486
DEMANDADO: RUBIS ESTHER RINCON RIOS C.C. 49.734.777
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00062 00.
FECHA: 06 OCT 2021

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 06 de agosto de 2021, con subsanación en tiempo.

CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda de no ser porque al revisar el escrito subsanatorio se evidencia que la demanda no fue subsanada en debida forma.

Al respecto se tiene que en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, se resolvió inadmitir la demanda, para que el demandante, aportada avalúo catastral, con el fin de determinar la competencia, así mismo se solicitó se aportaran debidamente los poderes.

Verificado el escrito de subsanación presentado vía electrónica, encuentra el Despacho, que la parte demandante aportó los poderes en debida forma, sin embargo, a pesar de que se manifiesta que se aporta avalúo catastral, ese no fue anexado al escrito subsanatorio.

Siendo así las cosas considera esta agencia judicial que la subsanación presentada no cumple a cabalidad con lo requerido por el Despacho en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, por lo tanto, no queda otra alternativa que proceder al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

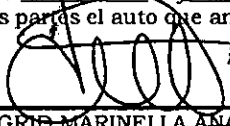
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS

SIMU. 20001-31-03-003-2021-0062-00

c.g

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>41</u>	Hoy <u>07 OCT 2021</u> sc
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	